



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Años del Buen servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 469 -2017-SERVIR/GPGSC

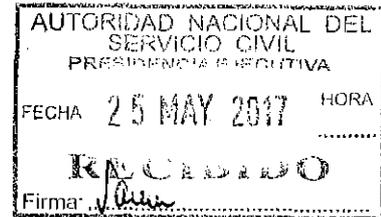
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta si es permitido en una Institución Pública del Estado la contratación de Auxiliares de Educación con recursos de la APAFA o Ingresos propios de la Institución Educativa.

Referencia : Oficio N° 029-2017-FENAEP-CEN/P.-

Fecha : Lima, **24 MAYO 2017**



I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú consulta lo siguiente:

- a) ¿Una asociación de padres de familia (APAFA) en una institución educativa pública del Estado, está facultada y puede contratar con recursos de las cuotas de asociados a trabajadores como AUXILIARES DE EDUCACIÓN en ella, asumiendo un vínculo laboral con el estado al trabajar en plazas no autorizadas ni presupuestadas por la autoridad administrativa del Sector Educación?
- b) ¿Un Director de una institución educativa pública del Estado está facultado y puede contratar con recursos propios, a trabajadores como Auxiliares de Educación en ella, asumiendo un vínculo laboral con el estado al trabajar en plaza no autorizadas ni presupuestadas por la autoridad administrativa del sector Educación?
- c) ¿Si el director de una Institución Educativa Pública del estado avala o permite la contratación de trabajadores Auxiliares de Educación en plazas no autorizadas ni presupuestadas por la autoridad administrativa del Sector Educación puede ser sujeto a sanción disciplinaria?



II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.



“Años del Buen servicio al Ciudadano”

- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la Ley que regula la política normativa del Personal Auxiliar de Educación, su Reglamento y su normativa técnica

- 2.4 Mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

De la contratación del Auxiliar de Educación

- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU se incorporó el Título Séptimo al Reglamento¹ de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicho título contiene normas de regulación para los Auxiliares de Educación.
- 2.6 Con respecto a la contratación del Auxiliar de Educación debemos señalar que el artículo 216° del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: *“El acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el MINEDU.”*
- 2.7 Siendo el acceso al cargo de Auxiliar de Educación mediante concurso público, no puede contratarse a este personal educativo mediante otros mecanismos o agentes, como la APAFA, ya que solo el MINEDU es la única entidad autorizada para realizar las convocatorias.
- 2.8 Asimismo, debemos señalar que el artículo 17° de la Constitución Política del Perú, establece la gratuidad de la enseñanza en las instituciones públicas, por lo que permitir que las APAFA contraten a cualquier personal de educación con sus propios recursos, vacía de contenido lo establecido por la norma suprema.
- 2.9 De igual manera, los Directores de Instituciones Educativas no pueden contratar, con sus propios recursos, personal Auxiliar de Educación, pues como ya se señaló en el numeral 2.6 del presente informe, el acceso al cargo de Auxiliar de Educación es mediante concurso



¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Años del Buen servicio al Ciudadano”

público y no por decisión unilateral de la autoridad de una institución educativa, siendo el MINEDU la única entidad encargada de convocar el concurso público para este cargo.

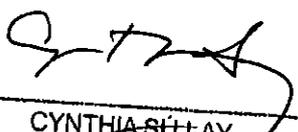
- 2.10 El incumplimiento del marco legal aplicable al ejercicio o el ordenamiento jurídico administrativo acarrea responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores públicos.
- 2.11 Contratar directamente a Auxiliares de Educación con recursos particulares, sin que la plaza haya sido convocada por el MINEDU, implica el incumplimiento de un mandato legal, correspondiéndole a la autoridad administrativa inmediata iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

III. Conclusiones

- 3.1 El MINEDU es la única entidad autorizada para realizar las convocatorias para el concurso público de acceso al cargo de Auxiliar de Educación. La enseñanza en las instituciones públicas es gratuita, no puede ser asumida por la APAFA, directores de Instituciones Educativas, ni por ningún otro agente.
- 3.2 El incumplimiento del marco legal aplicable al ejercicio o el ordenamiento jurídico administrativo acarrea responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores públicos.
- 3.3 Contratar directamente a Auxiliares de Educación con recursos particulares, sin que la plaza haya sido convocada por el MINEDU, implica el incumplimiento de un mandato legal, correspondiéndole a la autoridad administrativa inmediata iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

